

## INFORME 17/2009

### INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE CANARIAS

---

#### COMISIÓN PERMANENTE.

##### Asistentes:

##### *Presidente:*

D. Orlando Suárez Curbelo

##### *Vicepresidente:*

D. Ángel Pablo Rodríguez Martín

##### *Vocales:*

D.<sup>a</sup> Natalia Álvarez Martín

D.<sup>a</sup> Emma Cabrera Toribio

D.<sup>a</sup> Ana Isabel Dorta Alonso

D.<sup>a</sup> Irene Fernández Díaz

D.<sup>a</sup> Onelia García Marrero

D.<sup>a</sup> Josefa García Moreno

D.<sup>a</sup> Sheila Martín Barroso

D. José Adolfo Santana Hernández

D.<sup>a</sup> Pura Toste Díaz

##### *Secretaria:*

D.<sup>a</sup> María Dolores Berriel Martínez

##### *Comisión específica:*

D. Alberto Álvarez Soto

D. Luis Cadenas Prieto

D. José Emilio Martín Acosta

D. Antonio Martín Román

D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Palazón González

D. Antonio Pérez Marrero

---

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno y el trabajo previo de la Comisión específica citada, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el

día 16 de diciembre de 2009, con la asistencia de los Consejeros y Consejeras relacionados anteriormente, emite el siguiente informe.

## **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

---

El Consejo Escolar de Canarias valora e informa con satisfacción el presente proyecto de Decreto por el que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias, ya que responde a la necesidad de actualizar y regular la respuesta de atención al alumnado con necesidades y perfiles educativos diversos.

La atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es una de las claves que desarrolla el concepto de Equidad y que introduce la LOE en el Sistema Educativo. Por este motivo, se considera más adecuado que el Decreto se estructurara en torno a un marco más amplio: el de Atención a la Diversidad. La atención al alumnado con NEAE forma parte de un continuo de respuestas que van desde las más ordinarias (que deberían ser las más frecuentes) a las extraordinarias (que deberían ser las más excepcionales). Existen referencias contrastadas de la eficiencia de modelos conceptuales, metodológicos y normativos que abordan, desde esta perspectiva, la atención al alumnado con NEAE.

En este sentido, este Órgano vuelve a incidir en un aspecto que considera básico como es que todo el fundamento de la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo debe hacerse desde el planteamiento de la diferencia y no de la carencia, por las implicaciones psicodidácticas distintas que esto supone para la valoración psicopedagógica y la atención educativa de este alumnado.

Además, el planteamiento de la atención al alumnado con NEAE, dentro del marco de la Atención a la Diversidad, sería coherente también con la “compensación”, uno de los principios que ordenan las acciones legislativas y educativas de la Consejería de Educación, además de ser coherente asimismo con los de Calidad y Corresponsabilidad.

Se hace referencia a la atención a la Diversidad, sin embargo no se conecta explícitamente con los Planes de Atención a la Diversidad que deben desarrollar los centros (se recoge en el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias) y que darían un encaje más “normalizado” a la atención del alumnado con NEAE, ofreciendo así una perspectiva más sistémica y normalizada de la Atención a la Diversidad.

Al mismo tiempo no se establecen relaciones y, en consecuencia, coordinaciones entre la Atención a la Diversidad y los Planes de Convivencia y Acción Tutorial, como elementos que activarían y enriquecerían el desarrollo integral del alumnado. En las aportaciones hechas por el Consejo al Decreto de Convivencia (Informe 16/2009) se hizo hincapié en la necesidad de contemplar

la necesaria vinculación y coordinación entre los planes de Atención a la Diversidad y Convivencia.

Por último, a pesar del rango del proyecto normativo y de su carácter general, se considera conveniente explicitar, en el marco de la Atención a la diversidad, las competencias de los distintos recursos disponibles claves para la calidad de la respuesta educativa a este alumnado, como son el profesorado especialista y los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos.

## II. CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL DECRETO

---

### Preámbulo. Apartado I.

- Pág. 1, primer párrafo, cuarta línea, sustituir “~~sin perjuicio~~” por “**en el marco**”.

### Preámbulo. Apartado II.

- Pág. 1, primer párrafo, modificar, añadiendo negrita:  
II. Los objetivos del sistema educativo **en Canarias, además de los objetivos establecidos por la LOE**, están orientados a mejorar los resultados escolares **del alumnado**; a elevar las tasas de graduación; a disminuir el abandono escolar prematuro y alcanzar mayores niveles de idoneidad y competencia profesional; y a conseguir que todo el alumnado desarrolle de la forma más plena posible sus capacidades, garantizando una escuela integradora, inclusiva y plural.
- Pág. 1, segundo párrafo: “En consecuencia, la Consejería competente...”, entendemos que sería más idóneo reubicarlo e integrarlo después del último párrafo del apartado II.

### Preámbulo. Apartado III.

- Pág. 2, cuarto párrafo, cuarta línea, sustituir “menciona” por “**señala**”, parece más preciso.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- Pág. 3, tercera línea, modificar, reordenando la secuencia: “... *para que este alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, **emocional** y social, así...*”.
- Pág. 3, línea nueve y última del párrafo, modificar, añadiendo texto en negrita: “... reciban la adecuada información, asesoramiento y **apoyo** necesario para la educación de sus hijos e hijas.”.

### Artículo 2. Principios de actuación.

- Pág. 4, apartado b), modificar, sustituyendo por negrita y eliminando tachado:  
b) **La personalización**, a través de la adecuación del proceso educativo a las características y necesidades ~~personales~~ del alumnado.
- Pág. 4, apartado c), modificar, sustituyendo “período” por “**proceso**”.
- Pág. 4, apartado e), añadir negrita:

e) La colaboración y **corresponsabilidad**, propiciando y alentando el compromiso de todos los sectores educativos y de las instituciones y de la sociedad para lograr una atención eficiente al alumnado que lo requiera.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

- Consideramos que sería más adecuado que este artículo, dedicado a las definiciones, se reestructurara en dos apartados: uno dedicado a diferenciar lo que serían tipologías de alumnado y, otro, dedicado a los recursos de escolarización. En consecuencia, el título del artículo podría ser más preciso: **Tipologías de alumnado y recursos de escolarización**.
- En relación a la taxonomía que se explicita, este Órgano entiende, en base a la consideración general tercera, que deberían evitarse clasificaciones, etiquetajes o encasillamientos diagnósticos de alumnado en base a sus carencias y centrarse más en las diferencias y personalización de la respuesta educativa.

#### **Artículo 7. Recursos disponibles.**

- Pág. 8, punto 1, última línea, añadir negrita: "...equipos de orientación y psicopedagógicos de zona y específicos, **así como otros profesionales que por su competencia y funciones estén implicados en la respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo**".

### **SECCIÓN 2. MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO EDUCATIVO**

- Pág. 9, se propone introducir, antes del artículo 10, un nuevo artículo que establezca las orientaciones necesarias para que cada centro educativo, en el marco de su autonomía e idiosincrasia, diseñe, aplique y evalúe un Plan de Atención la Diversidad, coordinado, como se ha señalado, con los planes de acción tutorial y convivencia, respectivamente.

#### **Artículo 10. Actuaciones preventivas y de detección temprana.**

- Pág. 10, punto 1, añadir negrita: "1. La Consejería competente en materia de educación y la Consejería competente en materia de sanidad facilitarán una respuesta coordinada, **eficaz e inmediata** para la detección temprana, así como...".
- Pág. 10, punto 3, última línea, añadir negrita: "...y fomentará planes de actuación adecuados a dichas necesidades **y coordinados con los servicios sociosanitarios de la zona**."

#### **Artículo 13. Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.**

- Pág. 11, punto 2, penúltima línea, se debería sustituir, ya que se repite, "adecuadas" por "**necesarias**".

#### **Artículo 16. Evaluación de los objetivos de este Decreto**

- Pág. 13, se considera necesario reelaborar todo el texto, a partir del primer punto y aparte, referido al seguimiento de la trayectoria escolar

del alumnado que, en todo caso, estaría mejor ubicado en el artículo anterior.

- Este artículo se entendería mejor si hiciera referencia a la necesidad de hacer un seguimiento y evaluación, tanto horizontal como vertical, del Plan de Atención a la Diversidad.

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, 18 de diciembre de 2009

V. ° B. °

El Presidente

La Secretaria

Fdo.: Orlando Suárez Curbelo

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez